

Aproximación a la producción de conocimiento sobre los derechos de la comunidad LGBTBI

Approach to the production
of knowledge on the rights
of the LGBT community

Recibido:
diciembre de 2012
Aprobado:
septiembre de 2013

Luz María Palacio Mejía

Trabajadora Social en formación, Universidad Pontificia Bolivariana.

Resumen

A continuación se presenta una investigación documental de los estudios realizados en los últimos seis años, sobre las investigaciones en materia de los derechos de la población LGTBI en Colombia.

La investigación se realizó con un corpus documental conformado por ocho artículos extraídos de revistas indexadas entre los años 2007 y 2012. Para la recolección y análisis de la información se utilizaron fichas bibliográficas, la codificación y categorización. Los resultados descriptivos obtenidos ponen de manifiesto que, a pesar de que existe voluntad política, en el Congreso de Colombia y en otras instancias, como la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, todavía existen funcionarios que reflejan actitudes sexistas y homofóbicas arraigadas y expandidas en amplios sectores de la población; además de que se continúan violando los derechos de esta población, obligando a organizaciones no gubernamentales a continuar ejerciendo presión en el reconocimiento de los derechos.

Palabras Claves

Homosexualidad, perspectiva de derechos humanos, violación a los derechos, injusticia, inequidad.

Abstract

The documentary review below conducted in the past six years studies the rights of LGBT people in Colombia.

The research was conducted with a documentary corpus consisting of 8 articles from journals between the years 2007-2012. Index cards, coding and categorization were used for the collection and analysis of information.

The descriptive results obtained show that although there is political will in the Colombian Congress and other government agencies such as the Supreme Court, the Constitutional Court and the State Council, there are still officials reflecting sexist and homophobic attitudes rooted and expanded in broad sectors of the population, and they continue to violate the rights of this population forcing NGOs not to push for the recognition of their rights.

Keywords

Homosexuality, human rights perspectives, violation of rights, injustice, inequality, Colombia

Introducción

Son diversas las fuentes que hablan de los antecedentes del término referido a la homosexualidad, encontrándose similitud entre ellas. Antes de la revolución sexual de los años 1960, no había ningún término común que no fuera despectivo para los no heterosexuales. Lo más parecido era “tercer género” que provenía de la sexología de la década de 1860 y de la cultura hindú, pero nunca alcanzó un uso generalizado. El primer término ampliamente utilizado, homosexual, adquirió en la cultura anglosajona connotaciones negativas, por lo que se tendía a reemplazarlo por homófilo en los años 1950 y 1960 y, posteriormente, por gay en los años 1970. (COMUNIDAD LGBTI (Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, intersexual). (2012).

Entre finales de la década de 1970 y principios de la de 1980, en el mundo, hubo un cambio de percepción, algunos gays y lesbianas se volvieron menos tolerantes con las personas bisexuales o transgénero. Muchos creían que los transexuales actuaban según los estereotipos de género y que los bisexuales eran solo homosexuales que tenían miedo de mostrar su identidad. En el contexto internacional, los cuatro grupos que conforman el término LGBT tuvieron dificultades a la hora de desarrollar su propia identidad y sus relaciones con los otros miembros del grupo colectivo, en ocasiones, excluyéndolos. Estas dificultades siguen vigentes hoy.

El término LGBT fue, probablemente, utilizado por primera vez, por los estudiantes activistas LGBT de los años 1960, para referirse a toda la comunidad, aunque no está claro con qué frecuencia o alcance se usó entonces el término. Pero solo hasta los años 90 se comenzó a tratar con el mismo respeto e igualdad a los grupos y personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales dentro del movimiento LGBT; en general, el uso de este término ha ayudado, con el paso del tiempo, a integrar a individuos que, de otra forma, habrían sido marginados en la comunidad global; y se ha vuelto parte del argot popular cuando se habla de las minorías sexuales en América Latina. (Salazar, 2011).

En la misma publicación de la BBC MUNDO, se dice que la “I” que se le agrega a la sigla LGBT, corresponde a los intersexuales, en Colombia; pues en países como Argentina y Brasil se añadió la Q a la sigla, que significa

“*queer*” (definido como raro en apariencia y en carácter) de esta manera se da la inclusión de los intersexuales y pansexuales a dicha comunidad.

Esta contextualización histórica sobre la manera como se ha configurado la comunidad LGTBI, va acompañada, a su vez, de todo un reconocimiento social. Es así como en Colombia, al igual que en otros países del mundo, los derechos de esta población empiezan a tenerse presentes en la Constitución Política; sin embargo, pese a lo anterior y a las garantías que el Estado debe proveer para la comunidad LGTBI, en la práctica se desconoce, no solo su modo de existencia, sino que, además, se desdibujan, pues son sometidos a disparidades injustas e inequitativas, que se enmarcan en perjuicios de índole social, económico, político y cultural.

En el caso de Colombia, una de las sentencias hito más representativa para la comunidad LGBT es la C-029 de 2009, a través de la cual, la Corte Constitucional equipara los derechos de las parejas del mismo sexo con los derechos de las parejas de heterosexuales; en esta sentencia se afirma que:

...en muchas de las disposiciones de diversa índole en Colombia, donde se mencione la expresión “Compañero o compañera permanente” debe entenderse como contenido, las parejas de carácter homosexual así, en materia civil, comercial, penal, disciplinaria, agraria, administrativa, contratación pública, en inhabilidades e incompatibilidades, laboral y seguridad social, migraciones, etc. Debe hacerse extensiva la interpretación según la cual las uniones maritales asimilables a la de las parejas heterosexuales y no existe razón alguna que explique la diferencia de trato entre unas y otras de hecho también están integradas por parejas del mismo sexo. (C 029 de 1999, 2011)

Otro caso, que ejemplariza el desconocimiento de los derechos sexuales, es el referido al Concejal de la familia Marco Fidel Ramírez, quien plantea su oposición al proyecto de ley que establece el matrimonio gay en Colombia, cuando dice: “*Como concejal de los cristianos protesto solemnemente y declaro que el Congreso de Colombia no puede seguir legislando a espaldas al sentir mayoritario*”, y continuó: “*Los cristianos, los católicos y quienes amamos la familia rechazamos categóricamente esta vergonzosa decisión*”. (Elespectador.com, 2012).

Lo anterior es una muestra de cómo la garantía del derecho se da en el papel pero no en la práctica.

De igual manera, las conductas homofóbicas continúan hoy, siendo expresadas en discusiones y espacios que deberían ser ejemplo de respeto y tolerancia hacia las diferencias.

Un ejemplo específico de esto es el comportamiento del Señor Roberto Gerlein, opositor del proyecto de ley que permitía el matrimonio entre parejas del mismo sexo, quien defendió su posición en el Congreso cayendo en la bajeza del insulto. *“Me produce repulsión el catre compartido por dos varones”*, dijo. *“Su sexo es sucio, asqueroso, es sexo excremental”*. (Duzán, 2013).

Una de las grandes preocupaciones expresadas abiertamente por la población LGTBI en diferentes publicaciones, es la relacionada con el desconocimiento de los deberes y las garantías de derechos establecidos en los artículos 2, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que el Estado colombiano no ha desarrollado acciones efectivas para la implementación de las sentencias de la Corte Constitucional, en la que se reconocieron derechos a las parejas del mismo sexo.

Todo este contexto, en el que históricamente se ha reconocido a la comunidad LGTBI y a sus derechos desde el papel, pero no desde la práctica, obliga a centrar la atención en dicha problemática. En este sentido, entonces, se considera pertinente indagar por todos aquellos estudios que, sobre la comunidad LGTBI, se han realizado, no solo en el contexto nacional sino también internacional. De ahí, preguntas como ¿qué producción de conocimiento se ha realizado en los últimos seis años sobre la comunidad LGTBI en Colombia, que permita dar cuenta de la perspectiva de derecho sobre dicha población?; período en el cual, se ha dado una mayor producción documental sobre el tema en cuestión.

Algunas preguntas orientadoras del estudio, podrían ser también: ¿Cuáles han sido las transformaciones que ha generado el reconocimiento de la comunidad LGTBI como sujetos de derechos?, ¿cuáles son los principales factores generadores de violencia contra la comunidad LGTBI?, ¿cuáles son los derechos de la población LGTBI en Colombia y que se violentan de forma reiterada? Preguntas que han sido develadas en las fuentes bibliográficas

documentadas y que podrían generar respuestas en futuros análisis, para la implementación de acciones en beneficio de la población mencionada.

Para dar respuesta a estos interrogantes se han trazado los siguientes objetivos de investigación:

Objetivo General

Describir la producción de conocimiento de los últimos seis años sobre comunidad LBGTI, condensada en textos, monografías y artículos, como aporte a la consolidación de temas en los que se debe incursionar, para la identificación de problemas o amenazas que los afectan.

Objetivos específicos

Describir las acciones en pro de la igualdad y no discriminación de la comunidad LGTBI, con miras a hacer visibles los mecanismos de protección de los intereses o las necesidades de esta comunidad en Colombia.

Reconocer los factores que son generadores de violencia en la sociedad, contra la comunidad LGTBI, como insumo para la consolidación de acciones que materialicen la política pública.

Identificar los actores partícipes y no partícipes de estilos de vida no convencionales, con miras a reconocerlos dentro de la sociedad.

Para alcanzar estos objetivos, se realizó una investigación documental de los estudios publicados en los últimos seis años sobre la temática, objeto de estudio. Según (Hoyos, 2000) este tipo de trabajos, se presentan resultados, preferiblemente, detallados de un saber acumulado, en un momento histórico específico, sobre un área concreta del saber. El corpus documental está conformado por 34 documentos (artículos de investigación, tesis, monografías) extraídos de: revistas indexadas, publicaciones web, bases de datos, que hacían referencia a la violación sistemática de los derechos de la población objeto; las publicaciones seleccionadas son producciones entre los años 2007 y 2012, por ser esta, la época donde se incrementaron los estudios al respecto y, además, porque es en este periodo donde se hicieron

más evidentes las denuncias de un grupo de organizaciones colombianas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre las violaciones a los derechos de la población LGTBI, además de Ongs e individuos que lideran luchas por el reconocimiento de los derechos. (Lemaitre, 2009).

La búsqueda de la información se hizo en las bases de datos: APA Psyc net, Embase, Pubmed (Medline) y Lilacs. Tanto la búsqueda como la organización de la información se realizaron a partir de un sistema de tres categorías: Garantía de derechos, violencia reincidente y, actores partícipes y no partícipes de estilos de vida no convencionales. Todas las categorías fueron transversalizadas por la perspectiva de derecho, eje que dirige todo el análisis, el cual, se elige por encontrarse presente en toda la bibliografía revisada.

El artículo se estructuró de la siguiente manera: en un primer momento y a modo de introducción, se esbozó la historia del movimiento LGTBI en el mundo, los objetivos, el diseño metodológico de la investigación y las categorías de análisis. Posteriormente, se desarrollaron cada una de las categorías, dando cuenta de la producción encontrada en cada una de ellas, lo que dicen dichos trabajos, y la manera como aportan al análisis de cada categoría. Finalmente, se presentan las conclusiones, en las que se da cuenta de los objetivos de la investigación.

Ángel Luis Maroto Sáez, en su texto *Homosexualidad y Trabajo Social: Herramientas para la reflexión e intervención profesional*, dice que la unidad de atención fundamental en el trabajo social es el ser humano, la persona (Maroto, 2006); por tal motivo, los objetivos del mismo están orientados a superar los obstáculos que impiden avanzar en el desarrollo humano y en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, promoviendo el cambio social (Barranco Expósito, 2004). En este orden de ideas, el trabajo que se haga y las luchas que se gesten por la reivindicación del reconocimiento de los derechos de la Comunidad LGBTI, permiten al trabajador social, enmarcarse en su responsabilidad profesional; ya que este debe propender por la resolución de conflictos, el fortalecimiento de las relaciones humanas, la liberación de las personas para incrementar su bienestar, velando por los derechos humanos y la justicia social (Federación Internacional de Trabajadores Sociales -FITS-, 2004), con una comunidad que ha sido poco reconocida por la sociedad y blanco de discriminación, violencia e intolerancia; en donde sus derechos han sido vulnerados.

A continuación se presenta la descripción de cada una de las categorías previamente establecidas, y la producción que se encontró en cada una de ellas; igualmente, una síntesis sobre dichos trabajos y los aportes de los mismos para el análisis.

¿Qué se entiende por garantía de derecho?

En el documento *El segundo Ciclo de revisión del Examen Periódico Universal, informe de Colombia*, escrito por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, se considera que la garantía de derechos debe promoverse desde el Estado, a través de:

...acciones en pro a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTI. El Gobierno Nacional incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo la necesidad de desarrollar acciones para la construcción de una Política Pública para este sector social, que constituye un reto para los próximos años. (ONU, 2013).

En esa misma línea, Aparicio y Pisarello, en un capítulo del libro *Los derechos humanos y sus garantías*, consideran que “el mayor o menor grado de protección de un derecho es un elemento central para determinar su carácter más o menos fundamental dentro de un ordenamiento jurídico concreto” (Aparicio, 2008), pues las garantías de derecho, se constituyen en los mecanismos de protección de los intereses o las necesidades de los sujetos de una sociedad.

Es entonces, el Estado, el garante de los derechos de los ciudadanos, es decir, debe generar el ambiente propicio para que los derechos sean reconocidos. Al respecto, es posible identificar que la transformación cultural y social son dos fenómenos concomitantes, pues, si este tipo de manifestaciones públicas no se presentaran, no podría ser posible generar ambientes propicios para el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos. En este mismo orden, se hace necesario contar con voluntad política, que permita la generación de mecanismos de transformación que posibiliten la visibilidad social de dichas comunidades, para que dejen ser un movimiento subterráneo.

En pro de ello, en la Constitución Política y en las leyes colombianas se establecen una serie de recursos judiciales y administrativos, a través de los cuales cualquier ciudadano colombiano, sin distinción de ninguna

índole, puede acceder, cuando considere que alguno de sus derechos ha sido violado, tal y como lo muestra el informe presentado por Colombia Diversa; *Situación de Derechos Humanos de la población LGTB presentado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, el cual dice que la garantía de derechos para lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas e intersexuales son reducidos, debido a la discriminación de la que, históricamente, han sido objeto. Si bien, la Corte Constitucional ha desarrollado una extensa línea jurisprudencial, principalmente, en materia de derechos de las parejas del mismo sexo, la discriminación, en razón a la orientación sexual y a la identidad de género persiste (Colombia diversa, 2010).

En relación con los derechos, la revisión documental dio cuenta de cómo, a través de la historia, los homosexuales han logrado algunos derechos. Sin embargo, se reporta en el artículo titulado *Dos décadas de lucha, Historia de la conquista de sus derechos*; que su lucha aún no termina, pues aunque se les permita ser maestros en entidades públicas, ingresar a la Fuerza Pública, tener derecho a que su pareja lo pueda afiliar a la seguridad social, tener derecho a la pensión de su compañero permanente y hasta realizar manifestaciones afectivas en público, todavía faltan algunas conquistas como la posibilidad de que las parejas homosexuales puedan casarse y adoptar hijos, por el contrario, se potencializa en la medida en que se gestiona cada vez, mostrando avances significativos en la adquisición de nuevas garantías, como la lograda el 7 de febrero de 2007, considerado un día histórico en la lucha por los derechos humanos y los derechos sexuales en Colombia, puesto que la Corte garantizó los derechos patrimoniales de las parejas homosexuales (Velandia, 2007).

A partir de esta fecha, se considerarán patrimonio de la pareja los bienes adquiridos en la convivencia, si se demuestran dos años de ésta. Las parejas de hombres o de mujeres que comprueben una convivencia de dos años obtendrán los mismos derechos patrimoniales que estaban previstos para las uniones libres heterosexuales, siendo parte de la sociedad patrimonial establecida; los bienes adquiridos durante la unión, serán parte de la sociedad que han establecido.

Desafortunadamente, existen vacíos en la legislación, posturas y conductas en algunos sectores sociales, y funcionarios que limitan esa garantía de derechos en el ejercicio de la vida cotidiana, interponiendo barreras de diferentes características, como sucede, explícitamente, con el derecho a

formar una familia por parte de la población LGTBI, el alto tribunal no ha aprobado el matrimonio, en tal sentido ha sido enfático al afirmar que esta es una atribución que le corresponde al Congreso. La demanda, una vez proferida, motiva respuestas negativas a los derechos de las personas LGTBI por parte de las asociaciones cristianas y de la Conferencia Episcopal Colombiana; instituciones que no diferencian entre matrimonio y derechos civiles, situación que motiva las palabras de Marulanda citado por Velandia, quien advierte que la preocupación de la iglesia católica es que no se le llame matrimonio a la unión homosexual (Mrulanda citado por Velandia, 2007).

Ante el Congreso de la República se han presentado cinco proyectos de ley, que buscan dar status legal a las uniones entre personas del mismo sexo; todas las iniciativas han sido fallidas; siendo la última el 24 de abril del 2013, en donde el Senado colombiano en pleno, lo rechazó con 17 votos a favor y 51 en contra. De este modo, el Senado hundió el proyecto, ya que, para proseguir, requería los votos afirmativos de 52 de los 102 senadores que conforman este ente legislativo. (CNN vive la noticia, 2013).

El último intento normativo había acaecido en el año 2006, el cual se hundió en la etapa de conciliación después de haber sido aprobado tanto por la Cámara de Representantes como por los senadores. La iniciativa, que no incluía un debate sobre matrimonio y adopción, establecía un régimen común de bienes y de seguridad social para las parejas del mismo sexo que vivan juntas. El proyecto de ley, presentado por un senador del partido oficialista, se enmarcó dentro de los límites señalados por el presidente de la época, Álvaro Uribe, frente a esta temática: “Matrimonio gay, no; adopción, no; derechos patrimoniales sí; acceso a la seguridad social, sí”. Según Vasco, el proyecto reconocía dos derechos legales a las parejas del mismo sexo: crear patrimonios comunes y acceder a la seguridad social en las mismas condiciones en que lo hacen las uniones de hecho, según lo establecido en la Ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes (Congreso, 1990)

A continuación, se enuncian algunas publicaciones que se han escrito frente a la categoría “Garantía de derechos”; donde se evidencia la vulneración de los derechos de la comunidad LGTBI, como también los logros que han alcanzado.

Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos

Este artículo es el resultado de los avances teóricos del proyecto de investigación *Eficacia de los derechos reconocidos a la población homosexual desde su contenido histórico jurisprudencial en Colombia*, realizado por los abogados Jorge Mejía y Maury Almanza (2010), quienes a partir de una reconstrucción de la evolución que han tenido los derechos de la comunidad LGTB en Colombia, analizan e interpretan sus logros jurídicos y, más especialmente, jurisprudenciales, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Los autores dicen que en Colombia, la lucha por el reconocimiento de los derechos de los homosexuales se da en 1940 en Bogotá, con la formación del grupo clandestino “Los Felipitos”. 30 años más tarde, León Zuleta junto a Manuel Velandia, dos de los activistas homosexuales más reconocidos en Colombia, organizaron un grupo LGBT en Medellín; en julio de 1981 se despenalizó la homosexualidad en Colombia, considerada como un delito, y surgieron nuevos colectivos como: Movimiento por la Liberación Homosexual, Grupo de Estudio y Liberación Gay, Colectivo Landa y Heliogábalos, liderados por Guillermo Cortez, Manuel Rodríguez y Leonardo Vidales y, en 1982, se realiza una Marcha del Orgullo Gay en la capital colombiana (Almanza, 2010).

Parejas del mismo sexo en Colombia, tres modelos para su reconocimiento jurídico y político

Daniel Bonilla, abogado y director del Grupo de Derecho de Interés Público de la Universidad de los Andes, de Bogotá, describe en su artículo, “Parejas del mismo sexo en Colombia: tres modelos para su reconocimiento jurídico y político” la estructura básica de las decisiones de la Corte Constitucional colombiana, que reconocieron jurídicamente a las parejas del mismo sexo y que les otorgaron un notable número de derechos, además de los argumentos que permiten afirmar que este conjunto de sentencias constituyen un paso importante hacia la eliminación de la discriminación que existe en Colombia en contra de la comunidad LGBTI.

Por último, expone las características centrales de los modelos de la autonomía y la igualdad, que permiten justificar el reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo, y se presentan sus principales debilidades. Del mismo modo, en esta sección, se exponen los elementos constitutivos del modelo de la dignidad, y se presentan los argumentos que permiten afirmar que esta perspectiva normativa ofrece una clara y completa explicación y fundamentación de la posición que promueve el reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo. (Bonilla, 2010).

De las heterosexualidades obligatorias a los parentéscos alternativos: Reflexiones sobre el caso Colombiano

En este artículo, María Mercedes Gómez, filósofa y doctora en teoría política, presenta la situación sobre los desplazamientos con que se enfrenta el orden social tradicional conocido como heterosexualidad obligatoria, y la manera como algunos sectores reaccionan ante la evidencia de su carácter fortuito y contingente. Dice que el desmonte de este orden social, que tiene lugar entre tropiezos y retrocesos, parece, sin embargo irreversible, por lo menos en sociedades occidentales, y se consolida en los procesos de reconocimiento jurídico, político y social de grupos históricamente vulnerados en sociedades particulares, en el trabajo de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y en los cambios diarios con que los miembros de estos grupos desafían con valor y dignidad y, a veces, al precio de la vida misma, la terquedad del prejuicio y los horrores de la violencia. Para ilustrar las vicisitudes de estos procesos, el artículo se ocupa en particular del caso Colombiano. (Gómez, 2009).

Dos décadas de lucha. Historia de la conquista de sus derechos

El reporte de prensa de Ángela Rojas Vargas, publicado en el periódico El espectador de junio del 2012; dice que van casi dos décadas desde que la Corte Constitucional se pronunció por primera vez a favor de la población homosexual en Colombia. En 1993 ocurrió el primer pronunciamiento del alto tribunal, que sería, a la larga, la primera de muchas batallas ganadas en

los últimos años. Esta lucha la siguen dando, día a día, las personas y las parejas LGBTI para llegar a la plena igualdad de derechos con las parejas heterosexuales. Este artículo hace un recuento de los principales fallos que ha realizado la Corte Constitucional Colombiana, en los últimos 20 años. (Espectador, 2012).

Estos son de manera resumida:

1993: Carlos Montaña quería cambiarse el nombre por el de Pamela Montaña. Se niega esta petición. Montaña interpuso una tutela. La Corte Constitucional amparó su derecho y se cambia el nombre.

1994: El estudiante José Moisés Mora Gómez, de la Escuela de Carabineros “Eduardo Cuevas” de Villavicencio, fue expulsado por sus conductas homosexuales; la Corte resolvió que la destitución no estaba fundamentada y que la Escuela debía revocar la decisión.

1998: La Corte se pronuncia a favor de los profesores homosexuales para que el término “homosexual” no fuera calificado ni como una falta disciplinaria ni como una aberración.

1999: Nuevamente, un fallo protege a los homosexuales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, para que en el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares no se considerara la homosexualidad como una falta de disciplina.

2000: Carlos Julio Puentes entabló tutela contra la Alcaldía de Neiva; esta no permitió que se realizara un desfile con las candidatas al reinado nacional gay. La Corte se pronunció a favor de la expresión pública de la diversidad sexual.

2003: Martha Lucía Álvarez instauró una acción contra el director del Inpec Regional Viejo Caldas, para que se le permitiera tener acceso a visitas conyugales por parte de su pareja, del mismo sexo. La Corte determinó que las parejas lésbicas también tienen acceso a este derecho.

- 2004: Juan Pablo Noguera Villar interpuso tutela en contra del comandante de Policía del departamento del Magdalena, unos agentes se acercaron a él y su grupo de amigos y les expresaron que los homosexuales no podían estar la bahía de Santa Marta. La Corte ordenó al comandante de Policía impartir instrucciones para que los ataques en contra de Noguera y sus amigos cesaran inmediatamente.
- 2006: La Corte se pronunció a favor de un hombre homosexual que sufría de VIH, tuvo que entablar una tutela contra el ISS para poder acceder a sustitución pensional, después de que su pareja, que también tenía VIH, falleció.
- 2007: La Corte realiza el primer pronunciamiento a favor de las parejas homosexuales con motivo de los derechos patrimoniales, porque el régimen patrimonial de la unión marital resultaba discriminatorio.
- 2008: La Corte ordenó la reformulación de los estatutos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que sus procedimientos internos favorecieran a las parejas permanentes de homosexuales.
- 2010: Se instituye la misma ley pensional, que benefició a las parejas homosexuales permanentes de los militares, para se aplicara también a las parejas civiles del mismo sexo.
- 2011: Jimmy Moreno presentó tutela en contra del centro comercial Cosmocentro de Cali, uno de sus guardas le pidió que se retirara del lugar por besarse con su pareja. La Corte ordenó que la empresa a la que pertenecía el guarda de seguridad se disculpara a través de una carta y que el centro comercial asumiera su parte de la responsabilidad en los hechos. Este año también se acepta que las parejas homosexuales sí constituyen familia y se acepta el matrimonio de parejas del mismo sexo, pero se le dan dos años al Congreso para que legisle al respecto. El plazo se vence en junio de 2013.
- 2012: Juan Carlos Marín Quiceno demandó el término “cónyuge” del Código Civil, porque excluía a la pareja que sobrevivía en una relación homosexual, impidiendo que ésta pudiera heredar. Durante este año también se planteó la adopción individual para personas homosexuales con el polémico caso de Chandler Burr, periodista americano que perdió

la potestad de sus dos pequeños hijos cuando el ICBF descubrió que era gay. La Corte resolvió devolver la custodia definitiva al comunicador, obteniendo así para la población LGBT un impresionante logro en el arduo camino del reconocimiento de los derechos. La adopción conjunta está siendo estudiada actualmente por la Corte. (Rojas, 2013).

Sentencia C-814/01

Luis Eduardo Montoya Medina, actuando en nombre propio, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 241 numerales 4º y 5º de la Constitución Política, demandó ante la Corte Constitucional la inconstitucionalidad de la expresión “moral” contenida en el artículo 89 del Decreto 2737 de 1989 *“por el cual se expide el Código del Menor”*, y el numeral 2º del artículo 90 del mismo estatuto, por considerarlos violatorios de la Carta Fundamental en sus artículos 5, 13, 16, 42, 44, 45 y 67. (C814/01, 2001).

Perfil de consumo para la comunidad LGBTI en Bogotá. Recomendaciones de política económica y social desde la perspectiva del turismo

Colombia ha sido un país que, pese a estos atrasos, ha intentado avanzar en la reformulación de las políticas que estructuran aquel enfoque, que garantice la restitución de los derechos a las poblaciones marginalizadas, pues a las personas de la comunidad, sobre todo en eventos políticos, deportivos, culturales, en restaurantes y en los que la sociedad cataloga como de unión familiar, no permiten que participen libremente. (Rodríguez, 2012).

La equiparación de derechos patrimoniales da el primer paso para el reconocimiento de gays y lesbianas como sujetos de derecho en Colombia

Manuel Velandia, investigador exiliado en España, dice en este artículo que la Corte Constitucional ha garantizado los derechos patrimoniales de las parejas homosexuales. A partir de esta fecha, se considerarán patrimonio de la pareja, los bienes adquiridos en la convivencia si se demuestran dos

años de esta. El fallo fue promovido por la demanda interpuesta por la ONG Colombia Diversa en contra de la Ley 54 de 1990 que reglamenta la unión marital de hecho, en la que se señalaba que la unión libre es la integrada por “un hombre y una mujer”; el ponente del fallo, el magistrado Rodrigo Escobar Gil, obtuvo ocho votos a favor y tan solo uno en contra. (Velandia M.2007).

Decreto No. 608 del 28 diciembre de 2007

Este decreto establece los lineamientos de la Política Pública para la Garantía Plena de Derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales/transgeneristas (LGBT) en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento de los principios y fines del Estado de los Derechos señalados en la Constitución Política de Colombia (Alcaldía de Bogotá, 2007).

Los límites argumentativos de la Corte Constitucional Colombiana a la luz de la teoría de Toulmin: el caso de la “Unión Marital de Hecho” de las parejas homosexuales

El abogado, aspirante a doctorado, David Restrepo Amariles, en su artículo publicado en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Pontificia Bolivariana, expone que la lucha por el reconocimiento de derechos de la población homosexual en Colombia ha trascendido la esfera legislativa y ha encontrado un espacio más apropiado de lucha en el poder judicial.

Este artículo expone los argumentos asumidos por la Corte Constitucional Colombiana en materia de reconocimiento de derechos de las parejas homosexuales. Se presenta una breve exposición de las decisiones de la Corte Constitucional en éstos temas y el autor realiza un análisis de fondo, a la luz de la teoría de la argumentación de Toulmin, (de la sentencia C-075/07 sobre la extensión de los efectos civiles de la “unión marital de hecho” a la parejas homosexuales). El artículo termina por mostrar la insuficiencia del modelo de Toulmin para el análisis de las sentencias emitidas por las Corte Constitucionales que practican el llamado activismo judicial. (Restrepo, 2008).

Como bien se muestra hasta este punto, de los artículos antes mencionados se ha logrado avanzar en el reconocimiento y equiparación de los derechos de la Comunidad LGBTI, desde la legislación, aun faltando más voluntad política, sin embargo, tales logros muestran que el libre desarrollo de la personalidad como derecho, se convierte en el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público.

¿Qué es la violencia reincidente?

Con respecto a la categoría *violencia reincidente* contra la población LGBTBI en Colombia se encuentra que es un problema que requiere de intervenciones desde distintos ámbitos sociales y académicos, su prevención y la protección de las víctimas debe ser un objetivo prioritario. Sin embargo, esta prevención no puede ser eficaz si no se aborda el problema desde su raíz y se interviene sobre los agresores.

El derecho a la vida de personas LGBT se sigue vulnerando y el Estado no ha adoptado medidas efectivas para la identificación y sanción de los responsables. Esto se evidencia en la medida en que, hasta donde se tiene conocimiento, en ninguna de las investigaciones penales que se han adelantado por violaciones al derecho a la vida se ha aplicado el agravante del artículo 58 del Código Penal, que establece como circunstancia de mayor punibilidad “*que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima*”. (Alcaldía de Bogotá, 2000).

En el informe alterno *Colombia Diversa: Situación de Derechos Humanos de la población LGBT*, se llama la atención frente a que los homicidios de defensores de derechos humanos de la población LGBT sigan en la impunidad (Colombia diversa, 2010). De acuerdo con este informe, una de las características de los casos de violaciones de los derechos LGBT son las señales de extrema violencia o ira, y así lo expresan: “*Existe una relación*

clara y directa entre la orientación sexual o la identidad de género de la víctima y la extrema violencia que se ejerce contra ella. Las agresiones contra personas LGBT ocurren fundamentalmente cuando su orientación sexual es evidente". (Colombia diversa, 2010).

En la investigación realizada sobre derechos humanos de lesbianas, gais, bisexuales y transgéneros en Colombia, se registraron 31 casos de abuso policial, teniendo como víctimas principales a los travestis y a los integrantes de la comunidad que hacen visible su orientación sexual o su identidad de género en espacios públicos. Otros reportaron denuncias sin investigación, sin información, investigaciones disciplinarias, investigaciones penales; sin embargo, en ninguno de los casos hubo sanciones para los responsables. "*La impunidad fue impuesta y constituye una violación adicional de los derechos humanos LGBT*", se resalta en el documento. (Colombia diversa, 2010)

Dentro de las formas de violencia reportadas por Estrada y Sánchez contra la población LGBTI, se encuentran:

Homicidios: Para el último periodo se cuentan con aproximadamente 100 casos concentrados en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

Abuso policial: Representado en retenciones arbitrarias, maltrato físico, impedimentos al libre desplazamiento por espacios públicos.

Amenazas: Se destacan los hechos de los "panfletos" que han sido entregados en algunas ciudades en los dos últimos años, cuya autoría se atribuye, principalmente, a los grupos reemergentes de paramilitares y donde advierten en ocasionar la muerte a todas aquellas expresiones que se muestren diversas. Muchos de estos casos han avanzado al hecho concreto como los casos recientes de Medellín, Cali y Barrancabermeja conocidos en los medios nacionales.

Desplazamiento intra y extraurbano: Varias personas han manifestado la necesidad de tener que cambiar de lugar de residencia, ya sea dentro de la misma ciudad o hacia otras zonas del país, ante las presiones de grupos armados tanto del Estado como al margen de la ley.

Penalización e invisibilización de la movilización social: Ante las múltiples amenazas, las retenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales

de varios líderes de la población LGBTI, su posibilidad de movilización se ve amedrantada y disminuida.

Desaparición Forzada: Son varios los casos que se han reportado en los cuales se desconoce el fin último de algunas personas, algunas de ellas con amenazas previas. (Sánchez, 2011).

Como bien lo muestra la noticia de Caracol Radio, en el 2009, acerca de los resultados de la “Encuesta LGBT: Sexualidad y Derechos”, la violencia a la que está expuesta la comunidad LGBT, que estaría entre 6% y el 8 % del total de la población colombiana, fue evidenciada en el estudio realizado por el grupo de Estudios de Género, Sexualidad y Salud en América Latina, de la Universidad Nacional y Profamilia, el cual habla de que el 83% de la población LGBT ha sido víctima de algún tipo de agresión. (Caracol, 2009).

Según los resultados de esta Encuesta, existe una proporción muy alta de personas en el universo LGBT de la ciudad de Bogotá que, a lo largo de sus vidas, han sufrido alguna discriminación o agresión a causa de su identidad sexual. Aproximadamente, 8 de cada 10 entrevistados afirman haberlo vivido. Plantea que, en consonancia con resultados de otros diagnósticos realizados en Colombia, y considerando el modo de formulación de la pregunta de la encuesta que fue: “¿Ha experimentado alguna forma de discriminación o agresión?”, es posible afirmar que estos datos guardan relación con rasgos de la homofobia existente en la sociedad, siendo indicadores muy dicentes de las necesidades de acciones y estrategias de prevención específicas, ya sean institucionales, comunitarias o personales. (Universidad Nacional, 2007).

Lo anterior denota que la agresión y discriminación atentan directamente o deterioran los fundamentos del ordenamiento jurídico de la nación Colombiana como estado social de derecho, que orienta su acción a garantizar sin excepción la vida y dignidad de todos los hombres y mujeres residentes en el territorio.

Algunas publicaciones que se han encontrado frente a la categoría violencia reincidente, se describen a continuación:

Las violencias de género como problema de salud pública: una lectura en clave Bioética

Estrada y Sánchez, profesores de las universidades Nacional y El bosque, en su artículo, manifiestan que las violencias de género se han posicionado, en casi todo el mundo, dentro de las principales causas de morbilidad y mortalidad, no solo para las mujeres, grupo tradicionalmente afectado por esta problemática, sino también para las personas con orientaciones de género diferentes a la heterosexual, en particular, las de la comunidad LGBTI, lo que permite deducir que, la violencia de género es un problema de salud pública que debe ser abordado desde diferentes ámbitos de la sociedad, promoviendo el respeto por la diferencia, sin distingo de género, con miras a la libertad, la solidaridad, el respeto, la dignidad y la justicia (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales), las cuales, cada vez más, experimentan diferentes formas y grados de violencia. (Estrada, 2011).

De las heterosexualidades obligatorias a los parentescos alternativos

En este texto, la autora presenta algunas reflexiones sobre los desplazamientos con que se enfrenta el orden social tradicional, conocido como heterosexualidad obligatoria, y la manera como algunos sectores reaccionan ante la evidencia de su carácter fortuito y contingente. El desmonte de este orden social, que tiene lugar entre tropiezos y retrocesos, parece, sin embargo, irreversible, por lo menos, en sociedades occidentales, y se consolida en los procesos de reconocimiento jurídico, político y social de grupos históricamente vulnerados en sociedades particulares, en el trabajo de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y en los cambios diarios con que los miembros de estos grupos desafían con valor y dignidad y a veces al precio de la vida misma, la terquedad del prejuicio y los horrores de la violencia. (Gómez, 2007).

Las uniones maritales de hecho entre las parejas del mismo sexo, una lucha inconclusa contra la discriminación

El abogado y doctor de la Universidad de los Andes, en su artículo publicado en la Revista de Derecho, manifiesta, como producto de su investigación realizada en las notarías de Bogotá, acerca de la implementación de la sentencia C- 075 de 2007 de La Corte constitucional que permite la unión marital de hecho entre parejas homosexuales, que a pesar del amplio margen de aplicación de la sentencia, algunas notarías ejercen formas de violencia simbólica, discriminación y rechazo hacia las parejas que pretenden realizar dicho trámite. Esta situación permite constatar que las uniones maritales de hecho, están lejos de construir un espacio que atenúa la discriminación contra la diversidad sexual. (Sarmiento, 2009).

La Corte Constitucional colombiana y la exclusión de los maestros en razón de su homosexualidad o su lesbianidad

Manuel Velandia, como miembro del Grupo Equiláteros que reúne a lesbianas y homosexuales, presenta ante la Sala de Audiencia de la Corte Constitucional la solicitud de que se declare no acorde con la Carta Política la expresión “El Homosexualismo” del literal “B” del artículo 46 del Decreto Extraordinario N° 2277 del 14 de septiembre de 1979, en virtud de que la alternativa implantada desde los códigos de policía y la determinación de algunos representantes de la autoridad para corregir a aquellos quienes viven su sexualidad “al margen” del patrón socialmente aceptado, implica ejercer permanentemente, y como respuesta a los propios temores, la violencia contra aquellos individuos que asumen las consideradas por ellos, “conductas inmorales”. (Velandia, 2007).

De igual manera, este investigador Velandia, doctor en Psicopedagogía, que ha realizado consultorías para agencias de cooperación internacional en educación, Derechos Humanos, sida/ITS y sexualidades, manifiesta que la violencia contra la comunidad LGBTI, conlleva al chantaje, a la agresión física y verbal, al pago de “peajes” a algunos miembros de la policía, al aislamiento social bajo la forma del encierro en una comisaría, a la exclusión del lugar de trabajo, a la violencia sexual e inclusive a la muerte social y física (Velandia, 2007); situaciones que conllevan a pensar que, en Colombia y otras partes del mundo, la discriminación y la agresión contra la comunidad mencionada, de parte de la aceptada comunidad heterosexual, posiblemente, sea una forma defensiva frente a una orientación no convencional, que no ha sido aceptada desde lo cultural.

¿Cuáles son los actores partícipes y no partícipes de estilos de vida no convencionales?

Establecer los criterios que permiten clasificar grupos de población en unas determinadas categorías de acuerdo con la orientación sexual, identificación de género y estilos de vida, clarifica que algunas etiquetas sociales son más impuestas que asumidas y son un denominador de identidad, de gran complejidad y, por ende, controversial. Esto se debe a que aglomera a seres humanos que tienen más en común el ser discriminados por su supuesto carácter de transgresores sociales o “morales”, pero que tienen aspiraciones sociales y prácticas, por consiguiente, legítimas, que no necesariamente coinciden en los espacios de la realidad objetiva y subjetiva.

La iglesia tiene derecho a expresar sus propias opiniones en concordancia con sus principios y dogmas, pero cuando trata de imponerlos a quienes no son miembros de su comunidad, se equivoca, ya que, supuestamente, Colombia es un Estado no confesional, es decir, no tiene religión oficial, al respecto el artículo sobre religión y homosexualidad pone de manifiesto que, al estudiar los documentos de la iglesia, se descubre que se ha llegado a un callejón sin salida. (Pasos, 2007).

El trato compasivo exigido a los pastores con respecto a las personas homosexuales, choca en un momento determinado, con la afirmación incontestable de que los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados en opinión de la iglesia. No hay posibilidad alguna de que un homosexual pueda vivir conforme a la orientación que ha descubierto en su interior. Siempre vivirá una dicotomía desgastante: es gay, pero no puede vivir como tal; puede tener amigos, pero no puede amar en cuerpo y alma a nadie en particular; la atracción que siente por las personas de su mismo sexo no puede calificarse de pecaminosa, pero debe ser reprimida, de lo contrario, le llevará a realizar algún acto homosexual que es, en todos los casos y sin distinción ninguna, gravemente pecaminoso. (Lugo, 2008).

El desconocimiento sobre las sexualidades, los géneros y las orientaciones sexuales, ha conducido a que se manifiesten actitudes fuertes de intolerancia, especialmente, frente a sectores como los homosexuales, como lo afirma la investigación desarrollada sobre la cultura ciudadana en Bogotá adelantada por la Alcaldía en dos oportunidades, durante el gobierno de Antanas Mockus. En este estudio se demostró, al indagar el grado de aceptación frente a diversos tipos de vecinos, que el 64 % de las personas encuestadas admitieron tener dificultades para aceptar convivir en su vecindario con población homosexual. (Bromberg, 1995-1997).

Desafortunadamente, los actos de intolerancia arraigados que todavía se dan verbal y físicamente, ponen en entredicho este compromiso de la sociedad y el estado Colombiano, además de evidenciar la persistencia de arraigados prejuicios sexistas, incluso, entre altos funcionarios de los que se esperaría mayor nivel intelectual, capacidad de discernimiento ético, mejores credenciales democráticas y menos posturas públicas altamente homofóbicas.

Frente a esta categoría de actores partícipes y no partícipes de estilos de vida no convencionales se han encontrado algunas publicaciones, que se describen a continuación, y dan cuenta de posturas homofóbicas, unas; aceptación de la comunidad LGTBI como seres humanos en iguales condiciones de los heterosexuales, otras; y críticas y análisis de autores que se atrevieron a sentar posturas éticas frente al tema.

Homoparentalidad en Colombia: Trazas iniciales de una Investigación en curso

La Trabajadora social Bárbara Zapata, en su ponencia en el III Seminario Internacional sobre Familia: “Las familias el reto de la Diversidad”, presenta avances de una investigación en curso, acerca de narrativas en torno a la crianza de niñas y niños en contextos de diversidad sexual-homoparentalidad.

Plantea algunas consideraciones sobre el significado de la diversidad familiar y cómo la homoparentalidad constituye un desafío para investigadores, juristas, terapeutas familiares y demás actores interesados en pensar e incidir sobre lo social en general, y sobre los enfoques y modelos desde los cuales se estudian las relaciones familiares. Presenta las ideas orientadoras del estudio, avanza sobre algunos resultados preliminares y plantea una reflexión acerca de la necesidad de explorar epistemologías que posibiliten explicaciones más consistentes con la comprensión de las diversidades. (Zapata, 2009).

Pareja de lesbianas piden prisa a Corte Constitucional en estudio de tutela para adoptar

En el periódico El Espectador, en su edición virtual del 17 de julio del 2012, aparece este artículo, el cual describe la solicitud derivada del caso donde la Corte Constitucional le permitió al periodista homosexual Chandler Burr adoptar dos menores de edad colombianos, soportado en que su condición sexual no era motivo para impedir la adopción. Debido a ello, una pareja de lesbianas de la ciudad de Medellín le escribieron a los magistrados de esta corporación para que estudien prontamente la tutela que ellas interpusieron para que les permitieran adoptar, y que ha generado todo un debate en el país entre quienes consideran que permitir a los homosexuales adoptar iría en contra de los derechos de los niños y quienes sostienen todo lo contrario y agregan que, a la población LGBTI se le deben respetar los mismos derechos que a los ciudadanos heterosexuales. (El Espectador, 2012).

Sentencia Corte constitucional C-811 de 2007. Plan obligatorio de salud-Parejas del mismo sexo

El Sistema de salud es otra de las instancias que se requiere que el Estado adopte medidas de protección para grupos minoritarios, tradicionalmente vulnerados, con miras a garantizar el principio de igualdad y no discriminación por razón de la libre opción sexual, puesto que la ley no contempla el derecho a la salud para parejas del mismo sexo. Es así como la Sentencia, al incorporar el derecho al Plan Obligatorio de Salud, demuestra una evolución en la conciencia social y la evidencia de una tendencia general a aceptar que, aun cuando podría justificarse la diferencia de trato por la protección que se da a la familia, la ampliación de los campos de protección para los homosexuales es creciente. (Monroy, 2007).

Conclusiones

Colombia posee los mecanismos judiciales y administrativos para que las personas de diversa orientación sexual acudan a ellos para la legitimización de sus derechos, siendo fundamental la Constitución de 1991, que contiene los principios y los instrumentos de protección jurídica como la acción de tutela, que se convirtió en una herramienta para la defensa de esta minoría; sin embargo, aún no es posible que se garantice la efectiva protección de los mismos.

A pesar de los avances que se han dado en materia de reconocimiento de derechos a la población LGBTI, que son adelantos para que la sociedad sea más incluyente y respetuosa, continúa aún, una visión con poco basamento científico, fruto de la discriminación histórica que han padecido estos sujetos, evidenciada en una actitud homofóbica de algunos legisladores y otros miembros de la sociedad, situación que impide la efectividad de políticas públicas en beneficio de ellos.

Es necesario movilizar, no solo las organizaciones que agrupan a las personas de la comunidad LGBTI, y las ONGs que trabajan por la reivindicación de

derechos de este grupo minoritario, que son los que han liderado las luchas de esta población, sino también al ente Legislativo, la sociedad en general, la iglesia, el sector educativo, los medios de comunicación y demás organismos e instituciones que, desde el Estado y la sociedad colombiana, propendan por la igualdad y el derecho a ser parte de una sociedad pluralista, libre y justa.

Existe interés de las ONGs de velar por los derechos de la comunidad LGBTI, lo que ha llevado a liderar luchas ante las diferentes instancias en Colombia; despertando el interés de investigadores a retomarlas, para escribir sobre cómo se han logrado, qué derechos han logrado se reconozcan y cuáles falta aún.

La mayor fuente bibliográfica que se encuentra sobre la comunidad LGBT, está dirigida al reconocimiento de los derechos, faltando investigar sobre otros tópicos, como es el cambio cultural que debe propiciarse para la aceptación de otras formas de orientación sexual diferentes a las tradicionales.

Es claro que debe haber mayor coherencia al interior del Estado, pues no tiene justificación, ni presentación, que funcionarios que han jurado defender la ley, busquen excusas para obviarla cuando contradicen sus intereses o creencias particulares.

Se ratifica la importancia fundamental que tienen el cambio cultural y la educación como insumos imprescindibles de la ley, pues, de lo contrario, se corre el riesgo de caer en el viejo error colombiano que da por hecho que legislar cambia, automáticamente, injusticias estructurales.

Aunque se ha avanzado jurídicamente en la gestión de los derechos para la comunidad LGTBI, el camino por recorrer todavía es largo y espinoso, muestra de ello, es la violación reiterada a derechos como la intimidad, la protección, la movilización, atentado de forma acometida contra la vida, lo que devela, en última instancia, que lo formal evade lo real.

Al respecto, entonces, se hace necesario que desde el Estado se promueva la legislación y voluntad política, como elementos de impulso necesarios y definitivos para pasar de las buenas intenciones a la realización efectiva de los derechos, dado que el sistema democrático legitima el ejercicio del poder y da opciones más representativas a la sociedad, a favor de aquellas posiciones políticas que merecen más confianza, por tal razón, la voluntad

política debe trascender a la voluntad colectiva y primar sobre cualquier interés en particular, que materialice la percepción de la necesidad colectiva, en otras palabras, debe hacerse operativa la legitimización de los derechos de la población LGTBI, tal y como lo manifiesta Gómez, quien expresa que:

Los derechos de la población LGTBI sobre los que Colombia ha avanzado sustancialmente y se ha suscrito a diferentes tratados internacionales, entre ellos el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, invita a defender la población LGTBI contra la discriminación y a garantizar sus derechos fundamentales. Es así que desde el punto de vista jurídico y de derechos humanos, las diversidades sexuales tienen amplia protección en el país. (ABC Colombia, 2011).

Bibliografía

- ABC Colombia, ODHaco. (septiembre de 2011). Disponible en Internet: <http://www.defendingwomen-defendingrights.org/pdf/120131%20FINAL%20REPORT%20spanish.pdf>. Recuperado en mayo 21 de 2013.
- Alcaldía de Bogotá (28 de diciembre de 2007). Decreto 608 de 2007, Disponible en Internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28145>. Recuperado el 18 de marzo de 2013.
- Alcaldía de Bogotá (24 de junio de 2000). Decreto Ley 2158 De 1948, Disponible el Internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28145>. Recuperado el 27 de marzo de 2013.
- Almanza, M. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos. *Revista Justicia*, 78 (110).
- Aparicio, P. (2008). Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas. En: E. A. Jordi Bonet Pérez y Victor M. Sánchez (2008), *Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios*. España: Huygens. 444 p.
- Barranco Expósito, M. D. (2004). *La intervención en Trabajo Social desde la calidad integrada*. España: Universidad de Alicante, Escuela Universitaria de Trabajo Social.
- Bonilla, D. (2010). Parejas del mismo sexo en Colombia: tres modelos para su reconocimiento jurídico y político. En: I. Bareiro, J. Couse, & M. Meza-Lopehandía. (2010). *Anuario de derechos humanos 2010*. pp. 183-200. Chile.

- Bromberg, P. (1995-1997). ¿Cultura ciudadana y los retos del gobierno urbano y los retos de cultura ciudadana? En: F. G. y otros. *Cultura ciudadana y gobierno urbano. Enfoques y nuevos escenarios*.(2013) p. 281. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sentencia C 029 de 1999 (Corte constitucional 4 de mayo de 2011).
- Sentencia C814/01, expediente D-3378. (Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 89 y 90 (parciales) del Decreto Ley 2737 de 1989, “Código del Menor”. 2001).
- Caracol. (5 de Agosto de 2009)El Papa los Gais y la muerte de chuchó,. Disponible en Internet: www.caracol.com.co. Recuperado el 23 de junio de 2013.
- CNN vive la noticia. (24 de abril de 2013).El senado de Colombia rechaza legalizar el matrimonio del mismo sexo Disponible en Internet: CNNespañol.cnn.com: <http://cnn-espanol.cnn.com/2013/04/24/el-senado-de-colombia-rechaza-legalizar-el-matrimonio-del-mismo-sexo/>. Recuperado el 15 de junio de 2013.
- Colombia diversa. (2010). *Situación de derechos humanos de la población LGBT Informe Alternativo presentado al Comité de derechos humanos de naciones unidas*. Bogotá.
- COMUNIDAD LGBTI (Lesbiana, gey, bisexual, transgenero, intersexual). (24 de noviembre de 2012). Disponible en Internet: www.derechosigualeslgtbi.blogspot.com. Recuperado el 16 de abril de 2013
- Congreso. (28 de Diciembre de 1990). *Ley 54 de 1990. Diciembre 28* . Bogotá, Colombia.
- Duzán, M. (2013). Cacería de brujas. *Revista Semana* , 1.
- El Espectador. (5 de diciembre de 2012). *Concejal señalado de homofobia arremetió contra matrimonio gay*. Disponible en Internet: www.elespectador.com. Recuperado 17 de abril de 2013
- El Espectador. (17 de julio de 2012). *Pareja de lesbianas piden prisa a Corte Constitucional en estudio de tutela para adoptar*. Disponible en Internet: www.elespectador.com. Recuperado 15 de marzo de 2013
- Estrada, S. (2011). Las violencias de género como problema de salud pública: una lectura en clave bioética. *Revista colombiana de bioética* , 37(61).
- Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS). (Octubre de 2004). Código de ética de la FITS . Adelaide, Australia.
- Gómez, M. M. (2009). De las heterosexualidades obligatorias a los parentescos alternativos: Reflexiones sobre el caso Colombiano. *Revista latino americana de estudios de familia*1, pp. 82 - 103.

- Joselyn, A. (2012). *Monografía: psicología social*. Disponible en Internet: <http://monografiapsicologiasocial.blogspot.com/>. Recuperado el 15 de junio de 2013.
- Lemaitre, J. (2009). El amor en tiempos de cólera: Derechos LGBT en Colombia. *Revista internacioonal de Derechos Humanos*, 1.
- Lugo Rodriguez, R. (16 de julio de 2008). Iglesia católica y homosexualidad. /Entrevistador: L. Aguilar A.
- Maroto, Á. (2006). *Homosexualidad y Trabajo Social: Herramientas para la reflexión e intervención profesional*. España: Siglo XXI.
- Monroy Cabra, M. G. (3 de Octubre de 2007). Regimen de seguridad social en salud parejas homosexuales Recuperado el 23 de mayo de 2013, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-811-07.htm>
- Segundo ciclo de revisión, del examen periodico universal, Informe Colombia*. (2013) Bogotá: Presidencia de la República.
- Pasos, J. G. Recuperado el 10 de abril de 2013, de: <http://www.monografias.com/trabajos51/iglesia-homosexualidad/iglesia-homosexualidad2.shtml>
- Pasos, J. (2 de Noviembre de 2007). Iglesia catolica y homosexualidad Recuperado el 24 de marzo de 2013, de <http://www.monografias.com/trabajos51/iglesia-homosexualidad/iglesia-homosexualidad2.shtml>
- Restrepo, D. (2008). Los límites argumentativos de la Corte Constitucional Colombiana a la luz de la teoría de Toulmin: el caso de la “Unión Marital de Hecho” de las parejas homosexuales. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol 38 Un,ero 108 pp. 421-451.
- Rodriguez, E. P. (1 de Octubre de 2012). Perfil de consumo para la comunidad LGBTI en Bogotá. recomendaciones de política económica y social desde la perspectiva del turismo. Bogotá.
- Rojas, Á. (22 de Junio de 2013). Historia de la conquista de sus derechos: Comunidad LGBTI dos decadas de lucha. Recuperado de www.elespectador.com.
- Salazar, H. (18 de marzo de 2011). Y ahora, los intersexuales. Recuperado de <http://nuestrascharlasnocturnas.wordpress.com/category/actualidad/page/409/>.
- Sanchez, E. Y. (2011). Las violencias de género como problema de salud pública: una lectura en clave Bioética. *Revista Colombiana de Bioética*, 6 (enero - junio de 2011).
- Sarmiento, J. P. (2009). Las uniones maritales de hecho entre parejas del mismo sexo, una lucha inconclusa contra la discriminación. *Revista de Derecho*, 57-96.

- Universidad Nacional. Profamilia. (2007). *Encuesta LGBT: sexualidad y derechos. Participantes de la marcha de la ciudadanía LGBT de Bogotá, 2007*. Bogotá: Centro latinoamericano de sexualidad y derechos humanos.
- Velandia Mora, M. (6 de agosto de 2007a) La Corte Constitucional colombiana y la exclusión de los maestros en razón de su homosexualidad o su lesbianidad. Manuel Velandia Mora, autobiografía y artículos. Recuperado el 26 de marzo de 2013, de <http://manuelvelandiaautobiografia-yarticulos.blogspot.com/2007/08/la-vorte-constitucional-colombiana-y-la.html>
- Velandia, J. (2007b).Hacia una Liberacion Gay , Manuel Antonio Velandia Mora autobiografía y artículos. Recuperado el 18 de abril de 2013, de <http://manuelvelandiaautobiografia-yarticulos.blogspot.com/>
- Velandia, M. (Agosto de 2007a). Colombia gay ,Manuel Antonio Velandia Mora autobiografía y artículos Recuperado el 18 de febrero de 2013, de <http://www.agmagazine.com.ar/versionImprimible.php?IdNot=874>
- Velandia, M. (7 de febrero de 2007b). Los derechos legales de las personas LGBT en ColombiaAgmagazine. Recuperado el 18 de abril de 2013, <http://www.agmagazine.com.ar/versionImprimible.php?IdNot=874>
- Velandia, M. (2007). La equiparación de derechos patrimoniales da el primer paso para el reconocimiento de gays y lesbianas como sujetos de derecho en Colombia. *Revista agmagazine*, 1.
- Velandia, M. (2008). La justicia autorizó las pensiones para parejas gays en Colombia. *Revista Agmagazine*, 1.
- Velandia, M. (1999). *Y si el cuerpo grita....(dejese de maricadas)*. Bogotá: Equiláteros.
- Zapata, B. (2009). Homoparentalidad en colombia: trazas iniciales de una investigación en curso. *Revista Latinoamericana de estudios de familia*, p.140-16